

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 17 DE MAYO DE 1979

No. 18.825

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdos Municipales de Panamá, y Dolega.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO No.10 De 3 de mayo de 1979

Por el cual se suspende toda exoneración de impuesto, hasta tanto la economía del Municipio de Panamá lo permita.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá necesita reforzar su economía para poder hacer frente a las necesidades más urgentes que implican la prestación de los servicios de ornato, mercados, mantenimiento, asistencia social, educación, deportes, cementerios, etc.

Que al Consejo Municipal llegan solicitudes de exoneraciones con mucha frecuencia, las cuales representan una fuga de ingresos al fisco municipal que debilita lo presupuestado en concepto de recaudaciones, con las repercusiones administrativas que ello implica;

Que los actuales miembros de la Cámara Edilicia están empeñados en establecer las medidas que permitan reforzar la economía del Municipio, para hacer frente a los compromisos en bien de la comunidad ciudadana;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Suspéndase toda exoneración de impuestos hasta tanto la economía del Municipio de Panamá lo permita.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

EL VICEPRESIDENTE,
(fdo.) H.C. Gustavo Melgar F.

EL SECRETARIO,
(fdo.) Andrés Ureña Escobar

EL PRESIDENTE,
(fdo.) Dr. Roberto Velásquez A.
Alcalde del Distrito

ACUERDO MUNICIPAL No.3 (De 11 de enero de 1979)

Por medio del cual se reglamenta la adjudicación, arrendamiento y la participación sobre la venta de derechos posesorios, de lotes, dentro del área de desarrollo urbano, de propiedad del Municipio de Dolega.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, HACIENDO USO DEL DERECHO QUE LA LEY LE CONFIERE, Y

CONSIDERANDO:

1o.) Que el Municipio de Dolega, es dueño de las fincas distinguidas con los números 58-1056-5879-65-840-64-. Partes de las Fincas 1147-5935-5936-5938-72-90-7289-764. Partes de la Finca 513-6947- y 3917; además los globos de áreas libres numerados en orden cronológico, del 1 al 16, e igualmente de las viejas áreas. Conforme al Plano No.46-28735- debidamente aprobado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que comprende un área de ciento treinta y ocho hectáreas con cuatro mil setecientos veintitrés metros cuadrados (4,723 mts.2.)

2o.) Que la adjudicación en venta de los lotes municipales con ocupantes con derechos posesorios, requieren especial atención de las autoridades municipales.

3o.) Que de conformidad con investigaciones realizadas, existen dentro del área de desarrollo urbano de la población de Dolega, numerosos lotes ocupados sin título de propiedad.

4o.) Que los Acuerdos Municipales existentes que reglamentan la adjudicación en venta de lotes de terreno dentro del área de desarrollo urbano de la población de Dolega, por su antigüedad, no están en concordancia con las necesidades actuales, ya que no contemplan aspectos legales vigentes.

5o.) Que existen legislaciones que regulan la venta de derechos posesorios y los beneficios económicos que de él se derivan.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:- Tienen derecho a que se les adjudique a título de plena propiedad Municipal, los solares comprendidos dentro del área de desarrollo urbano de la población de Dolega hasta una extensión superficial de 1,000 metros (1,000 mts.2) cuadrados.- Las personas naturales o jurídicas que tengan derechos posesorios sobre lotes de terreno que se encuentren en los siguientes casos:-

a) Los actuales ocupantes de solares con construcción habitación, y demás accesorios y dependencias en toda la extensión del terreno y su patio.

b) Los ocupantes de solares sin construcciones que los hayan mantenido bajo cercado permanente, dentro del período de los últimos 10 años, anteriores a la vigencia del presente Acuerdo, siempre y cuando no hayan sido declarados inadjudicables posteriormente mediante acuerdo especial.

PARAGRAFO PRIMERO: Se consideran comprendidas dentro de los ordinales anteriores y favorecidos por ello, los vecinos que hayan adquirido legalmente el derecho de primitivos ocupantes, mediante carta de venta manuscrita, la cual deberá ser comprobada su autenticidad solicitando la presencia de las personas que participa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 6-16.

ron de la venta, (comprador, vendedor, y testigos firmantes) en un plazo de 30 días hábiles. En caso de que por ausencia o imposibilidad no pudieran comparecer las personas arriba citadas, el Sr. Alcalde del Distrito solicitará la cooperación de tres (3) vecinos honorables de la población, quienes mediante declaraciones, fehacientes comprueben la autenticidad del documento, en cuyo caso el Alcalde del Distrito, deberá certificar al final de la misma, sobre la solvencia moral de los declarantes.

PARAGRAFO SEGUNDO: También tendrán derecho a que se les adjudique a título de Plena Propiedad los ocupantes de solares Municipales que comprobaren su derecho de posesión mediante Escritura Pública anterior o posterior a la vigencia del presente acuerdo.

PARAGRAFO TERCERO: También tendrán derecho a que se les adjudique título de plena propiedad, los ocupantes de solares municipales que comprobaren sus derechos de posesión mediante las declaraciones de tres (3) vecinos honorables de la población, en cuyo caso el Alcalde del Distrito, deberá certificar al final de las mismas sobre la solvencia moral de los declarantes.

PARAGRAFO CUARTO: Reconócese las ventas a Título de Plena Propiedad, hechas por el Municipio de Dolega, a diferentes personas con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado en obtener el título de plena propiedad sobre lotes ubicados dentro del área de desarrollo urbano de Dolega, ocurrirá ante el Alcalde del Distrito, mediante memorial en papel sellado con los timbres fiscales que señale la ley, adheridos y acompañados de los siguientes documentos.

A) Tres (3) copias del plano del solar al cual se le solicita la adjudicación en venta, debidamente aprobados por:.....

1o.) Oficina Regional de Chiriquí del Ministerio de la Vivienda.....

2o.) Dirección General del Catastro.-

B) El recibo provisional expedido por la Tesorería Municipal en el que señale que el peticionario ha depositado el 2% por ciento del valor total del solar solicitado, de acuerdo con la tarifa establecida en el presente acuerdo.

C) El recibo expedido por la Tesorería Municipal, en

el que conste que el solicitante ha cubierto el pago del canon de arrendamiento correspondiente al solar de conformidad con lo que establecerá el artículo que se legisle sobre la materia.

D) Paz y Salvo Municipal.

E) Certificaciones expedidas por la Oficina de Vivienda y Obras Públicas Municipales, para probar que el solar sobre el que se solicita la adjudicación de plena propiedad, es adjudicable y que por tanto, no obstruye calles, plazas, vías públicas, ni interfiere con lotes en donde el Estado o el Municipio haya designado para escuelas, cárceles, asilos, mercados, hospitales, mataderos, oficinas públicas, clínicas oficiales, cuartel de bomberos, casas de salubridad, canchas de juegos etc.

F) El derecho del solicitante a obtener la adjudicación de plena propiedad del solar.

ARTICULO TERCERO: La cabida superficial del terreno se determinará mediante la presentación del plano levantado por un agrimensor idóneo, el cual en primera instancia deberá ser impreso con el sello municipal y refrendado con la firma del Alcalde del Distrito, posteriormente aprobado por las oficinas regionales del Ministerio de Vivienda y la Dirección General del Catastro.

ARTICULO CUARTO: El valor por metro cuadrado de tracción del mismo se determinará en 20% por ciento del valor catastral asignado por la Dirección General de Catastro a los frentes de calles como valor ideal.

ARTICULO QUINTO: Recibida la solicitud con arreglo a lo dispuesto en artículos anteriores, el Alcalde del Distrito le dará acogida y notificará de ello al Personero Municipal, al interesado y dará aviso al Público mediante la fijación de edictos por el término de 30 días hábiles, fijados y desfijados en la Secretaría de la Alcaldía y en los lugares públicos de la población y publicados por el interesado por tres (3) veces consecutivas en un periódico de circulación en el país y por una (1) vez en la Gaceta Oficial.

PARAGRAFO PRIMERO: Las publicaciones en el periódico y en la Gaceta Oficial las presentará el interesado como constancia del cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior.

ARTICULO SEXTO: El Personero Municipal, cuando considere que la adjudicación de un solar solicitado en compra, lesione los intereses del Municipio, así como cualquier persona natural o jurídica que se considere perjudicada en sus derechos, podrá oponerse a la adjudicación, dentro de compra y venta del solar.

PARAGRAFO: La posición deberá ser anunciada por el opositor, por escrito en papel sellado, presentado al funcionario sustanciador, en este caso al Alcalde del Distrito, mediante su apoderado legal o en su propia representación.

ARTICULO SEPTIMO: Anunciada la oposición el Alcalde del Distrito suspenderá el trámite de la solicitud de adjudicación y remitirá el negocio al juzgado Municipal, tribunal éste donde será ventilada la demanda correspondiente con arreglo a los procedimientos judiciales de rigor.

ARTICULO OCTAVO: Sin prevención alguna el interesado opositor ocurrirá ante el juzgado Municipal a formalizar su demanda dentro de los diez (10) días siguientes a partir del recibo del negocio en el tribunal.

ARTICULO NOVENO: Si el opositor no cumpliere con lo dispuesto en artículo anterior, se considerará por desistida la acción y por tanto declarada desierta por el tribunal, devolviendo el negocio a la Alcaldía para la continuación del trámite.

ARTICULO DECIMO: Una vez concluida la demanda de oposición contra la adjudicación de un solar municipal, el Tribunal devolverá el expediente a la Alcaldía Municipal a fin de continuar el trámite o archivar la petición según el caso.

PARAGRAFO: Entiéndase que lo que dispone en los artículos sexto (6o.) al décimo (10o.) del presente acuerdo se refiere específicamente a la compra y venta por personas naturales o jurídicas de solares Municipales ubicados dentro del área de desarrollo urbano de la población de Dolega. Cualquier otro tipo de oposición o demanda de tierras, debe ser tramitada por los canales establecidos para tales casos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Mediante nota de comparendo y ante el despacho del Alcalde del Distrito, se recibirá la declaración de los colindantes, si los hubiera, del solar sobre el cual se solicita Título de Plena Propiedad, de modo de que estén enterados y defiendan sus derechos en caso de que sean afectados por la solicitud de adjudicación.

PARAGRAFO: Surtidas las notas de comparendo, hasta por tres (3) veces consecutivas y ante la negativa de la persona o colindante por la cual se le solicita su presencia ante el Alcalde del Distrito, la máxima autoridad del Distrito ordenará su presencia inmediata, orden que será hecha efectiva por un miembro del orden público y ante su Despacho se le seguirá causa por desacato a la autoridad, a la vez que lo instruye de la causa por la cual fue solicitada su presencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Vencido el término de los Edictos de las publicaciones en un periódico de gran circulación por tres (3) veces consecutivas y la publicación por una (1) vez en la Gaceta Oficial, si no afecta derechos de colindantes, si no hay oposición si son presentadas las certificaciones de la vivienda, y Obras Públicas Municipales, el Alcalde del Distrito dictará auto mediante el cual se fija el precio definitivo del solar solicitado de acuerdo con la tarifa establecida en el artículo cuarto y ordenará el pago del valor asignado al solar solicitado en la Tesorería Municipal dentro de los 30 días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Comprobado el pago del solar solicitado el Alcalde del Distrito dictará Resolución mediante la cual se declara el interesado como legítimo dueño (comprador) del solar y ordenará que el Personero Municipal firme en su favor la correspondiente Escritura Pública de compra y venta ante la Secretaría con funciones notariales del Consejo Municipal de Dolega.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los documentos que serán remitidos a la Secretaría con funciones notariales del Consejo Municipal de Dolega para la confección del expediente y la Escritura Pública de compra y venta, serán en forma de copias autenticadas y son las siguientes:

- A) Copia del Memorial de Solicitud.
- B) Tres (3) copias del plano, dos (2) con sello del Catastro.
- C) Dos (2) con sello del Instituto de la Vivienda (para el expediente se utilizará un (1o.) plano con sello del Catastro y un (1) plano con el sello del Ministerio de Vivienda y el restante con el sello de Catastro se archivará con la copia de la Escritura Pública de compra y venta.
- D) Copia de los documentos presentados de acuerdo con lo dispuesto en los Parágrafos 1o., 2o. y 3o. (primero, segundo y tercero) del artículo primero del presente acuerdo.
- E) Copia del recibo en donde consta que el interesado ha cubierto el pago del canon de arrendamiento correspondiente al solar en la Tesorería Municipal.

F) Copia del auto de fijación del precio del solar.

G) Copia del recibo de cancelación total del precio del solar, en la Tesorería Municipal.

H) Copia de las certificaciones de la Oficina de Vivienda y Obras Públicas Municipales.

I) Copia de la Resolución definitiva en la cual se efectúa la adjudicación.

J) Certificado de Paz y Salvo Municipal del interesado expedido en la Tesorería Municipal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: No son adjudicables los solares que ocupen plazas, calles, vías públicas, ni los lugares donde se provea de agua la ciudad, ni los que interfieran con lotes en donde el estado o el Municipio hayan designado para Escuelas, asilos, cárceles, mercados, hospitales, mataderos, oficinas públicas, clínicas oficiales, cuartel de bomberos, casas de salubridad, canchas de juegos, ni aquellos terrenos que por razón de utilidad pública, fueron así declarados mediante el acuerdo municipal correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los ocupantes de solares municipales construcciones, con antiguos derechos de posesión, los solares de vecinos que los hayan adquirido mediante Escritura Pública, los que los hayan adquirido mediante carta manuscrita o los que puedan demostrar sus derechos mediante las declaraciones de tres (3) personas honorables de la población, sean personas naturales o jurídicas que no soliciten la adjudicación de plena propiedad, conforme a las disposiciones del presente acuerdo, estarán obligados a pagar en concepto de arrendamiento al Municipio de Dolega, un canon mensual de acuerdo con la siguiente tabla.

a) de	001	hasta	500	metros	cuadros	B/1,00
b) "	501	"	1,000	"	"	1,50
c) "	1,001	"	2,000	"	"	2,00
d) "	2,001	"	5,000	"	"	3,00
e) "	5,001	"	10,000	"	"	5,00
f) "	10,000	"	en adelante pagará la diferencia proporcionalmente de acuerdo a lo que disponen los acápites, a, b, c, d y e de este artículo.			

PARAGRAFO PRIMERO: Quedarán exentos o exonerados del pago del canon de arrendamiento aquellas personas que mediante un estudio socio-económico, efectuado por una comisión nombrada por el Consejo Municipal de Dolega, y el concurso de una persona de solvencia moral, puedan demostrar indigencia económica.

PARAGRAFO SEGUNDO: La cabida superficial de los lotes determinará mediante el procedimiento de Planimetría sobre Fotos aéreas, esta información será suministrada por la oficina regional de Catastro, o en todo caso por la presentación del plano, del solar, aprobado en la Oficina Regional de Catastro.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los ocupantes de solares municipales construcciones o con antiguos derechos de posesión los ocupantes de solares que los hayan adquirido mediante carta manuscrita, Los ocupantes de solares que los hayan adquirido mediante Escritura Pública o los que puedan demostrar sus derechos mediante las declaraciones de tres (3) personas honorables de la población sean personas naturales o jurídicas que venda parcial o totalmente sus derechos posesorios, estarán obligados a pagar un Porcentaje (5%) del valor de la venta efectuada.

PARAGRAFO: Estas ventas serán tramitadas en la Secretaría con funciones notariales del Consejo Municipal de Dolega, previo pago de la cantidad que se derive del porcentaje que dispone el presente artículo y el recibo correspondiente será confeccionado por la Tesorería Municipal. También se exigirá el recibo en donde conste que el vendedor ha cancelado cualquier morosidad en el pago del canon de arrendamiento y el paz y salvo municipal.

ARTICULO OCTAVO: De todos los trámites efectuados en una solicitud de Título de plena propiedad, de asignación y cobro del canon de arrendamiento de la compra y venta de derechos posesorios y del porcentaje que de él se deriva, serán debidamente notificados al Alcalde del Distrito, el Personero Municipal, mediante informe mensual, de la Secretaría con funciones notariales y la Tesorería Municipal de Dolega.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las gestiones encaminadas a obtener título de plena propiedad dentro del área de desarrollo urbano de la población de Dolega, que por abandono y falta de gestión de la parte interesada permanezcan paralizadas por seis (6) meses o más, serán declaradas caducas y el valor pagado quedará a favor del Municipio.

ARTICULO VIGESIMO: Las aceras y portales de las casas y edificios de cualquier naturaleza, son de uso común, para los peatones, pero su construcción y conservación corre a cargo del dueño del edificio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para toda construcción o reedificación dentro del área de la población, se requiere permiso del Alcalde del Distrito, previo informe favorable del señor Personero Municipal y observándose siempre las líneas de construcción, defensa y mantenimiento de las anchuras de calles, avenidas, callejones y plazas existentes y según disposiciones vigentes del señor Corregidor.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Las adjudicaciones municipales llevarán implícitas las servidumbres legales a favor de la Nación o el Municipio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Este Acuerdo deroga cualquier disposición municipal anterior que le sea contraria.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de su promulgación (en la Secretaría de la Alcaldía).

Dado en Dolega, en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal a los once -11- días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve. (1979).

(Fdo.) Adalberto Iglesias,
Presidente del Consejo Municipal
del Distrito de Dolega.

(Fdo.) CARMEN C. DE ROJAS
Secretaria.

Panamá siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve a las 12:59 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS
CERTIFICADOR

L-686551
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. contra RICARDO ERNESTO DYER GRANNUM Y OVIDIO DIAZ, se ha señalado el día 14 de junio de 1979, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

FINCA No. 51,711, inscrita al Folio 232, Tomo 1209, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá y consiste en un lote de terreno de la parcelación la Revolución situada en el Barrio Colón de la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá. SUPERFICIE: 1,200 metros cuadrados. Sobre el terreno que constituye esta finca se ha efectuado mejoras a un costo de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/37,609.72), consiste en una casa de dos plantas, un piso bajo y un piso alto paredes de bloques repelidos, piso de concreto revestido de baldosas de granito pulido, techo de hierro acanalado. VALOR DEL TERRENO: MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00). GRAVAMENES: Sobre esta finca pesan las restricciones de la Ley. Dada en primera Hipoteca y Anticresis, esta finca a favor de The Chase Manhattan Bank, N.A. por la suma de CUARENTA MIL BALBOAS (B/40,000.00).

Servirá de base para el remate la suma de DIECI-NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON DIECISIETE CENTESIMOS (B/19,859.17) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor del JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, conforme lo establece la Ley 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación, hoy

Panamá, 15 de mayo de 1979

(fdo) Luis A. Barría
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito en funciones de Alguacil Ejecutor

L-686999
(Única publicación)

AVISOS Y EDICTOS

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 07-05-79-19

CERTIFICA:

Que la Sociedad Vanumer, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 001203 Rollo: 000034 Imagen: 0323 desde el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 2474 de 6 de abril de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 2089, Imagen 0307, de la Sección Micropelícula (Mercantil).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA: ROOSEVELT CABRERA, para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a estar a derecho dentro del juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este tribunal BANCO DE BOGOTÁ, S.A.,

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a estar a derecho dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el trámite del juicio, hasta su terminación.

Panamá, diez (10) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez,
(Fdo), Licdo. JUAN S. ALVARADO S.,

(Fdo), Guillermo Morán A.,
Secretario,

L686818
(Única Publicación).

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ordinario propuesto por CIA, INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A., contra FAUSTINA CHAVEZ y EROTEIDES CEDEÑO, se ha dictado una sentencia que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS
Las Tablas, doce -12- de diciembre de mil novecientos, setenta y nueve..

VISTOS:

Por todas estas razones, la que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a los señores FAUSTINA CHAVEZ, cedulada No. 7-24-861 y EROTEIDES CEDEÑO, cedulada No. 7-49-85, a pagarle a la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS S.A., la suma de mil baibos (B/1,000.00), en concepto de capital, más los intereses legales, las costas y los gastos judiciales, los que serán liquidados por secretaría Devuélvase a su consignante el Certificado de Garantías, No. 10992 de fecha 7 de junio de 1977. Por ejecutoriada esta sentencia, anótese su Salida en el Libro Respectivo. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo), Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo), Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto y para que sirva de legal notificación a los demandados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para ser publicada en un periódico de circulación nacional de conformidad como lo establece la Ley.

Las Tablas, 9 de mayo de 1979

Facundo Domínguez
Secretario del Juzgado Primero del Circuito
Los Santos.

L686817
(Única Publicación).

EDICTO NUMERO 8

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE, por medio del presente EDICTO, al público en general.

HACE SABER:

Que mediante escrito presentado en este Despacho, por la señorita XIOMARA SOTELLO VASQUEZ, el día treinta (30) de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979) tiene solicitado, se le expida TITULO DE PLENA PROPIEDAD MUNICIPAL por compra al Municipio de Boquete sobre un globo de terreno que posee en este Distrito, dentro de los ejidos de la población y el cual se describe de la siguiente manera:

SUPERFICIE: TRESCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (361.34M²) con los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Propiedad del señor Carlos Vásquez y mide catorce metros con ochenta centímetros lineales (14.80)

SUR: Terrenos ocupados por el señor Cristóbal González y mide veintisiete mts con treinta centímetros lineales (27.30).

ESTE: Con una vereda y mide diecinueve metros con diez centímetros lineales (19.10).

OESTE: Propiedad del señor Carlos Vásquez y mide diecisiete metros con cuarenta y seis centímetros lineales (17.46).

Para comprobar los derechos que le asisten sobre dicha propiedad, presentó el plano del terreno en donde ejemplar y solicitó se le reciba declaración jurada a los señores Carlos Vásquez, Cristóbal González y Pastor Lasso.

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días y copia del mismo se pone a disposición de la interesada, para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de mayor circulación de la Provincia por tres (3) veces consecutivas.

Dado en Boquete a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Fdo, Hermenegildo Castillo
Alcalde Municipal de Boquete
Estela Rovira
Secretaria

L-686897
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA. No. 12 PANAMA, 3 DE mayo de 1979.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 20 de abril de 1979, presentado ante este Ministerio por la firma de abogados IGLESIAS, FABREGA & KUZNIECKY, apoderado especial del señor Isaac Hanono, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CONFECIONES LEVISA, S.A., solicita se autorice el TRASPASO con todos sus derechos y obligaciones del Contrato No. 37 de 14 de abril de 1977, de la empresa antes men-

cionada, que tiene celebrado con la Nación y traspase dicho Contrato a la empresa denominada CONFECCIONES VARONILES, S.A.:

Que CONFECCIONES VARONILES, S.A., es una sociedad Anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita y vigentes, según consta en el Registro, Sección Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 038023, Rollo 2062, Imagen 0071.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar el traspaso del Contrato No. 17, de 14 de abril de 1977, celebrado por el MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, en representación de la Nación y la empresa Confecciones Levisak, S.A., a la empresa CONFECCIONES VARONILES, S.A., obligándose, ésta última a cumplir con todos los compromisos y obligaciones del mencionado Contrato.

PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE.

LICDO. RICARDO DE LA ESPRIELLA
Encargado del Organó Ejecutivo.

LICDO. OSCAR OSORIO N.,
Ministro de Comercio e Industrias, a. i.

L-686750
(Unica Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 09-05-79-12 CERTIFICA:

Que la Sociedad Aurora Investment Inc., se encuentra registrada en el Tomo: 0553 Folio: 0382 Asiento: 10-1003 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintuno de julio de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la Ficha: 038675. Rollo: 002128 Imagen: 0030 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 2511 de 9 de abril de 1979, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 2128, Imagen 0041, de la Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve a la 1:10 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS
CERTIFICADOR

L-686769
(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de FERMINA VILLALAZ VIUDA DE ESCALONA, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, tres -3- de mayo de mil novecientos setenta y nueve. VISTOS: Por las razones expuestas la que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: - Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de FERMINA VILLALAZ VIUDA DE ESCALONA, desde el día dos -2- de diciembre de mil novecientos setenta y siete, fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: - Que es su heredero sin perjuicio de terceros JACK EFRAIN ESCALONA VILLALAZ, en su condición de hijo de la causante.

TERCERO: - Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

CUARTO: - Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: - Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959. - COPIESE, Y NOTIFIQUESE, (fdo) Dora B. de Cedeño, Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la secretaría de este Juzgado, por el término legal de diez (10) días hoy tres (3) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 3 de mayo de 1979.

Dora B. de Cedeño
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez,
Secretario.

L- 686646
(Unica Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ISABEL MARIA PEREZ DE GONZALEZ (n.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ISABEL MARIA PEREZ DE GONZALEZ (n.e.p.d.) desde el día 7 de febrero de 1978, fecha de su deceso; y

b) Son herederos de la causante, en su condición de esposo e hijo, respectivamente, DONATO AVELINO GONZALEZ BARRIA y DONATO GEOVANNY GONZALEZ PEREZ.

SE ORDENA:

1o.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2o.- Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3o.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S., (fdo) Samuel Almanza H., Secretario Ad-Int.^a.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal hoy, tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Samuel Almanza H.,
Secretario Ad-Int.

L-686748
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, María Teresa Delgado de Zúñiga, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca estar derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Alvaro Ernesto Zúñiga Echeverría.

Se hace saber la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 3 de mayo de 1979;

El JUEZ, (fdo) Juan S. Alvarado S.
(fdo) Guillermo Morón A.

L - 686738
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER

Que en el JUICIO DE SUCESION INTESTADA de DOMINGO NAVARRO se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, nueve (9) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

Por lo expuesto, la suscrita, juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley: DECLARA.

PRIMERO: Que está abierto el JUICIO DE SUCESION INTESTADA de DOMINGO NAVARRO desde el día diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros: LEYDA ENEIDA NAVARRO RANGEL, DOMINGO NAVARRO RANGEL, GRICELDA NAVARRO RANGEL y ZOEIDA NAVARRO RANGEL en sus condiciones de hijos del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar en Derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan un interés legítimo, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto de Gabinete 113 de 1969, contados a partir de la última publicación del Edicto de que

habla el artículo 1,601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y Publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente.

Cópiese y Notifíquese.

La Juez.... (fdo)... Zoe María Lanuza.

El Secretario... (fdo)... Pablo Barés Tejada.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible del despacho de la Secretaría del tribunal y por el término de diez días, hoy nueve (9) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copia del mismo se le hace entrega a los interesados para su debida publicación legal.

La Juez (fdo) Zoe María Lanuza.

El Secretario (fdo) Pablo Barés Tejada.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

San Miguelito, 9 de mayo de 1979.

Pablo Barés Tejada
Secretario del Juzgado.

L- 686724
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S.A. contra JOSE CARIDE JUNIER, se ha señalado el día 14 de junio de 1979, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

1) FINCA No. 9,764, inscrita al folio 166, tomo 1288 de la Sección de Propiedad provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno distinguido en la Urbanización Caride con el No. 20, situado en la ciudad de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, con rumbo Sur, 46 grados, 25 minutos Este, mide 10 metros, 20 centímetros y de este punto con rumbo Sur, 46 grados, 25 minutos Este, se miden 4 metros, 83 centímetros; por el Sur limita con Calle A, y mide 15 metros; Este limita con lote 21 y mide 57 metros, 91 centímetros y Oeste limita con lote 19 y mide 56 metros, 80 centímetros. SUPERFICIE: 860 metros cuadrados con 33 décimos cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/.5,161.98. GRAVAMENES: Restricciones de Ley. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otras a favor del Banco del Comercio, S. A. por la suma de B/.30,000.00.

2) FINCA No. 9,766, inscrita al folio 172, tomo 1288, de la Sección de Propiedad, provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 25 de la Urbanización Caride, situada en la ciudad de Chitré distrito de Chitré, provincia de Herrera. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, camino a Peñitas y mide 16 metros, este limita con lote 6 y mide 62 metros, 90 centímetros y Oeste, lote 24 y mide 59 metros, 50 centímetros. SUPERFICIE: 979 metros cuadrados con 200 décimos cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/.5,875.20. GRAVAMENES: Restricciones de Ley. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca junto con otras a favor del Banco del Comercio, S. A. por la suma de B/.30,000.00.

3) FINCA No. 9,768 inscrita al folio 178, tomo 1288 de la Sección de Propiedad, provincia de Herrera que consiste en un lote de terreno distinguido en la Urbanización Caride con el No. 33 situado en la ciudad de Chitré, dis-

trito de Chitré, provincia de Herrera. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte mide 38 metros, 37 centímetros y limita con Calle A; Sur, mide 42 metros 70 centímetros y limita con lote 24; Este mide 38 metros, 70 centímetros y limita con el lote 32 y Oeste, Calle B y mide 36 metros 78 centímetros. SUPERFICIE: 1595 metros cuadrados con 67 décimos cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/.5,574.02. GRAVAMENES: Restricciones de Ley. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco del Comercio, S. A. por la suma de B/.30,000.00 junto con otras fincas.

4) FINCA No. 9,770, inscrita al folio 184, tomo 1288 de la Sección de Propiedad, provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno distinguido en la Urbanización Caride, con el No. 39, situado en la ciudad de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte limita con Calle B, y mide 21 metros; Sur limita con resto libre de la finca de la cual se segregó y mide de este punto con rumbo norte; 89 grados 23 minutos oeste, se mide una distancia de 19 metros y de este punto con rumbo Norte, 27 grados, 17 minutos Oeste, se mide una distancia de 27 metros 28 centímetros; Este, lote 38 y mide 31 metros, 78 centímetros y Oeste resto libre y mide 52 metros, 15 centímetros. SUPERFICIE: 1523 metros cuadrados con 38 décimos cuadrados. VALOR REGISTRADO: 9,139.68. GRAVAMENES: Restricciones de Ley. Dada en primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor del Banco del Comercio, S. A. junto con otras fincas, por la suma de B/.30,000.00.

5) FINCA No. 9,772, inscrita al folio 192, tomo 1288, de la Sección de la propiedad, provincia de Herrera que consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 53, de la Urbanización Caride, situado en la ciudad de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte Calle A y mide 25 metros; Sur lote 46 y mide 20 metros 10 centímetros, Este Lote 52, y mide 32 metros y 6 centímetros; y Oeste lote 54 y mide 26 metros 16 centímetros. SUPERFICIE: 641 metros cuadrados y 48 décimos cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/.3,648.88. GRAVAMENES: Restricciones de Ley. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis junto con otras a favor del Banco del Comercio, S. A. por la suma de B/.30,000.00.

6) FINCA No. 9,762, inscrita al folio 160, tomo 1288, de la Sección de Propiedad, provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno distinguido en la Urbanización Caride, con el No. 3 situado en la ciudad de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera. LINDEROS Y MEDIDAS: Norte camino a la Peña y mide con rumbo Sur, 43 grados, 52 minutos; Este, 5 metros, 58 centímetros; de este punto con rumbo Sur, 65 grados, un punto este, se mide once metros, 46 centímetros y de este punto con rumbo sur 63 grados, 5 minutos Este, se mide una distancia de un metro 73 centímetros; Sur, limita con Calle B y mide 20 metros; Este, limita con lote 4 y mide 29 metros 63 centímetros y Oeste; limita con lote 2 y mide 27 metros. SUPERFICIE: 566 metros cuadrados con 30 décimos cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/.3,397.80. GRAVAMENES: Restricciones de Ley dada en Primera Hipoteca y anticresis esta finca a favor del Banco del Comercio, S. A. junto con otras fincas, por la suma de B/.30,000.00.

Servirá de base para el remate la suma de B/.32,457.50 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito, conforme lo establece la Ley 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación, hoy 10 de mayo de 1979.

Gladys de Grosso
Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor del Juzgado 4to. del Circuito.

L686827
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DEL COMERCIO, S. A. contra JOSE GONZALEZ y HECTOR MANUEL ESPINOSA, se ha señalado el día doce -12- de junio de 1979, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien:

FINCA No. 48,935, inscrita al folio 146, tomo 1162 de la Sección de Propiedad provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el No. 1-B-2 de la Urbanización La Locerfa, situado en la jurisdicción del corregimiento de Betania, distrito y provincia de Panamá; LINDEROS: Norte, limita con servidumbre de calle; SUR, Río Curundó; ESTE, lote 1-B1 de Diógenes Arjona Carreira y OESTE, lote No. 52-A, que forma parte del resto libre de la finca. MEDIDAS: NORTE, 6 metros; SUR, 31 metros con 18 centímetros; ESTE, 32 metros, con 78 centímetros y OESTE, 13 metros con 20 centímetros. SUPERFICIE: 425 metros cuadrados con 76 décimos cuadrados.

VALOR REGISTRADO: B/.2,088.96.

GRAVAMENES: a) Restricciones de ley; b) Elías N. Sanjurjo M., Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por auto de 17 de julio de 1978, con motivo del juicio Ejecutivo propuesto por el Banco del Comercio, S. A. contra José González y Héctor Manuel Espinosa, decreta SEQUESTRO sobre esta finca propiedad de JOSE GONZALEZ, hasta la concurrencia de la suma de B/.4,530.53.

ELIAS N. SANJUR M. Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por auto de 16 de abril de 1979, eleva a la categoría de EMBARGO, el secuestro que pesa sobre esta finca, hasta la concurrencia de la suma de B/.4,530.53.

Servirá de base para el remate la suma de B/.2,088.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor del JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO, conforme lo establece la ley 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación, hoy 10 de junio de 1979.

(Fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria del Juzgado 4to. del Circuito de Funciones de Alguacil.

(L686829)
Única Publicación

EDITORIA RENOVACION, S.A.